

co Nathaniel Davis Thomas Abraham Heriberto Alvino Fernandez Andrés Doylin Manchester Bienvenido Natalio Rodríguez Raúl Contreras Brito Rafael Felipe De Jesus Ozuna Castillo Mario Victoriano Fernández Hernandez Angela Trejomin Alvarez Juan José García Alecont Elsa Altagracia Calderón Castillo Arturo Rosario Rosario Rafael Luis Bergés García Maritza Antonia Taveras Hidalgo Rosario Fatima Pujols Pujols Manuel Arturo Pérez Nuñez Hilda Xiomara Villavizar Vásquez, Miguel Angel Suazo Báez Juan Santiago Medina Nuñez Xiomara Ibelice Aquino Ortiz Nelsi Maria Peralta Disla Pedro Alonzo Méndez Félix Maria Teresa Vicente Santos Francisco Anttony Otero Hernández Rosana Correa Capebianco Clara Beatriz Vargas Vasquez Eladia Margarita Castillo Guerrero Pablo Daniel Cuccia Contreras Esteban Vásquez Astacio Delsa Nuri Armstrong Richard Rosa Maria Nuñez Arias Rosa Honoria Mendez Marmolejos Rosa Maria Fuertes Diaz Julio Miguel Baquero Perez Lorenzo Castillo Rosario Maria Luisa De Jesús Palma Fernandez y Daluit Adolfo Polanco Arias

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno años 1380 de la Independencia y 1190 de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec No 2888*, que concede incorporación a varias Asociaciones del país

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2888

VISTA la Ley No 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de Julio de 1920

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art 1 — Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones

a) A la "Federación de Grupos Campesinos" (FEGRUCA) con domicilio en Villa Trina Provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de mayo de 1977 E

b) A la Sociedad "La Iglesia de la Nueva Era del Cristo" con domicilio en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro de julio de 1981

c) "Asociación de Pequeños Comerciantes de Bayaguana", (ASO-COBA) con domicilio en Bayaguana Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1980

Art 2 — Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectuen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuario de fecha 26 de Julio de 1920

Art 3.— Enviése a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, años 138o de la Independencia y 119o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN